

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

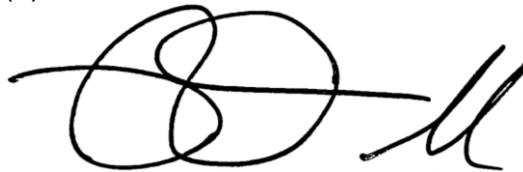
Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230023300

De conformidad con lo preceptuado por el art. 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los establecimientos de comercio relacionados en los numerales 3 y 4 del acápite de medidas cautelares del libelo demandatorio, denunciados como de propiedad de las sociedades demandadas. Oficiése a la Cámara de Comercio respectiva.

2.- Se NIEGA el embargo de las razones sociales, conforme a lo dispuesto por la Circular No. 3 de 2005 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, como quiera que no puede ser objeto de embargo la razón social de las personas jurídicas.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01b80697a40abc420e6fb7b72bb73924c2daf9552d40cc65ef55a984e712dc4**

Documento generado en 17/07/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>